

SER
 DE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN
 Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 N° Reg. 359 Fecha: 26 SEP. 2020



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 092 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 27 SEP. 2020

VISTOS:

El Informe N° 764 -2020-GRC/GGR-OGP-UAAP del encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial e Informe Legal N° 0009-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-EQM de la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, ambos de fecha 21 de setiembre del 2020, y; las Hojas de Ruta N° SGR-008563 de fecha 14 de abril de 2015 y N° SGR-0011732 del 08 de mayo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 04 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec-PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debida a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento. Mediante, Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Que, con Ordenanza Regional N° 000-2005-REGION CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; así mismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal; incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios.

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre 2019 dispone que la oficina de Gestión Patrimonial emita resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, a través del contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de fecha 30 de setiembre del 2009, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, Viz. K, Lote 9, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XV, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en favor de HIPOLITA GOMEZ QUISPE (en adelante adjudicataria); adjudicación inscrita en el Asiento N° 00001 de la Partida Electrónica P0103*028 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, así como en el Asiento N° 00002 de la referida partida, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 438-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 03.06.2015, se resuelve RECONCILIAR el derecho de propiedad de la adjudicataria HIPOLITA GOMEZ QUISPE, respecto del predio ubicado en: Mz. n, Lote 9, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XV, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;



Que, el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, establece: "... los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante la Hoja de Ruta N° SGR-011732 del 08.05.2019, la adjudicataria reitera la solicitud de levantamiento de carta contenida en la Hoja de Ruta N° SGR N°008553 del 14.04.2015 del predio inscrito en la partida electrónica N° B01031028 del Registro de Predios del Callao-SUNARP, por lo que de la verificación de los actuados en el expediente asignado a dicha partida, se advierte el siguiente error material en la Resolución Jefatural N° 438-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 03.06.2015, que resuelve reconocer el derecho de propiedad a favor de Hipólita Gómez Quispe, al consignar por error de redacción, el texto siguiente: "(...) ubicado en Mz. K, Lote 9, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec (...)" debiendo ser lo correcto "(...) ubicado en Mz. K, Lote 9, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec (...)";

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, no establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de rectificación de errores por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS (En adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, el artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444 regula la figura de Rectificación de Errores, a través de la cual posibilita, a solicitud del administrado o de oficio, la rectificación de los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, en tanto no se altera su contenido. Asimismo, dicha rectificación tendrá efectos retroactivos y, adoptará la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, en fecha 26 de enero de 2018, las normas propias que encaman las responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 159, de fecha 17 de agosto de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la **Resolución Jefatural N° 438-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** del 03 de Junio del 2015, que reconoce el Derecho de Propiedad de la adjudicataria HIPOLITA GOMEZ QUISPE, en los siguientes términos.

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO Y SEXTO CONSIDERANDO

DICE: "(...) ubicado en Mz. K, Lote 9, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec (...)"

DEBE DECIR: "(...) ubicado en Mz. K, Lote 9, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec (...)"

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO.

DICE: "(...) ubicado en Mz. K, Lote 9, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec (...)"





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 438-2020-GRC/GGR-OGP

DEBE DECIR: (...) ubicado en Mz. K, Lote 9, Sector H, Grupo Residencial 1B Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución Jefatural constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

A

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 438-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 03 de Junio del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a los administrados que cuentan con interés, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
Abog. Fabiola G. Rojas Barbarán
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
N° Reg. 354 Fecha: 29 SEP. 2020

